

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regento de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Abril 1892).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad.—Circular.

Hallándose vacante la Subdelegación de Veterinaria del partido de Tarazona, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el término de 30 días presenten solicitudes y documentos las personas que se encuentren en condiciones para obtener dicho cargo.

Zaragoza 19 de Abril de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Administración.

D. Francisco Fernández de Navarrete, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que el Excmo. Ayuntamiento de

esta ciudad intenta construir jardines á la terminación del paseo de Torrero y por su orden ha redactado el correspondiente proyecto el Arquitecto municipal, que una vez aprobado ha sido remitido á este Gobierno para servir de base á la información pública necesaria, á fin de hacer en su día la declaración que previene el art. 10 del reglamento para la aplicación de la ley de expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879.

En su virtud, he acordado quede de manifiesto el proyecto en la Secretaría de este Gobierno, Negociado 1.º, y la publicación de este edicto para que llegando á conocimiento de las Autoridades y público en general, puedan hacerse las reclamaciones que se crean del caso dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza 19 de Abril de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de Sos, y de conformidad con lo que prescribe el art. 23 de la ley orgánica del Poder judicial y en

la Real orden de 30 de Abril de 1880; esta Corporación, en sesión celebrada en 11 del actual, y en vista de la certificación expedida por el Sr. Arquitecto provincial, en que se valoran en 5.492'51 pesetas las obras realizadas para la instalación del Juzgado de instrucción en la Casa Consistorial de Sos, ha acordado aprobar el siguiente

Reparto girado entre los pueblos que forman el partido judicial de Sos, á excepción de esta villa, para cubrir la mitad de los gastos ocasionados por la instalación del Juzgado de instrucción.

Cantidad á repartir..... Pesetas..... 2.746'26

PUEBLOS.	Número de vecinos según el Censo de 1887.	TOTAL líquido imponible según el último reparto de la contribución territorial. Pesetas.	CUOTA señalada á cada pueblo. Pesetas.
Artieda.....	60	13.051	38'82
Bagüés.....	47	13.490	34'88
Biel.....	379	63.209	215'50
Castiliscar.....	206	57.785	150'62
Escó.....	54	18.038	43'64
Fuencalderas.....	103	15.567	55'69
Iserre.....	77	18.841	52'98
Lobera.....	111	25.551	73'74
Longás.....	122	34.810	79'02
Lorbés.....	62	15.554	42'12
Luesia.....	376	70.814	224'73
Malpica.....	51	8.925	29'96
Mianos.....	45	10.430	22'44
Navardún.....	93	27.150	70'19
Pintano.....	104	21.625	65'20
Ruesta.....	135	33.188	92'12
Sádaba.....	553	136.878	377'42
Salvatierra.....	241	44.155	143'17
Sigüés.....	162	32.672	99'36
Tiermas.....	160	51.597	127'32
Uncastillo.....	735	154.064	465'45
Undués de Lerda...	153	32.628	102'92
Undués Pintano...	80	20.951	56'42
Urriés.....	109	33.170	82'55
	4.218	954.143	2.746'26

Y habiéndose autorizado al Ayuntamiento de Sos, para el cobro de las cuotas repetidas, se hace público por la presente circular para conocimiento de los Municipios interesados en su pago.

Zaragoza 12 de Abril de 1892.—El Presidente, Pedro Olleta.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Terapéu-

tica, Materia médica y arte de recetar, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga con los Auxiliares de la misma Facultad con derecho al ascenso que reúnan las condiciones exigidas en el Real decreto de 23 de Agosto de 1888, debiendo poseer unos y otros los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Marzo de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en vista del resultado que ofrecen los alardes practicados en 16 del actual, por la Sala de lo criminal, comprensivos de las causas que se hallan en estado de verse ante el Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre, ó sea desde 1.º de Mayo á 31 de Agosto del año actual, ha señalado el día 15 del inmediato mes de Mayo para dar comienzo á las sesiones que han de celebrarse ante dicho Tribunal, las cuales se verificarán en el local de las respectivas Secciones de la Sala de lo criminal de esta Audiencia.

De orden de S. S. I. se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 42 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, para los efectos consiguientes.

Zaragoza 18 de Abril de 1892.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA GENERAL.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán las Escuelas de primera enseñanza de este distrito universitario que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal.	Aumento voluntario.	Retribuciones.	OBSERVACIONES.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
PROVINCIA DE ZARAGOZA.					
<i>Traslado.—De niños.</i>					
Pina.	Elemental.	825	»	Las legales.	»
Villamayor.	Idem.	825	»	»	»
<i>De niñas.</i>					
Mesones.	Elemental.	625	»	»	»
Concurso de ascenso.					
<i>De niños.</i>					
Zaragoza (Arrabal).	Elemental.	2.000	»	»	»
Moros.	Idem.	825	»	»	»
Utebo.	Idem.	825	»	»	»
Alfajarín.	Idem.	625	»	»	»
Madrete.	Idem.	625	»	»	»
Ería.	Idem.	625	»	»	»
Parlete.	Idem.	625	»	»	»
<i>De niñas.</i>					
Miedes.	Elemental.	625	»	»	»
Paracuellos de la Ribera.	Idem.	625	»	»	»
Concurso único.					
<i>De niñas.</i>					
Maleján.	Incompleta.	500	»	»	»
<i>De ambos sexos.</i>					
Cubel.	Ambos sexos.	500	»	»	»
Lagata.	Idem.	500	»	»	»
Asín.	Idem.	490	»	»	»
Fombuena.	Idem.	442'50	»	»	»
Layana.	Idem.	442'50	»	»	»
Val de San Martín.	Idem.	442'50	»	»	»
Valmadrid.	Idem.	350	»	»	»
Almochuel.	Idem.	300	»	»	»
Contamina.	Idem.	300	»	»	»
Valconchán.	Idem.	250	»	»	»
PROVINCIA DE HUESCA.					
<i>Traslado.—De niños.</i>					
Laspaules.	Completa.	625	»	»	»
Concurso de ascenso.					
<i>De niños.</i>					
Pertusa.	Completa.	625	»	»	»
Aineto y Orús.	Idem.	625	»	»	»

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal. — Pesetas.	Aumento voluntario. — Pesetas.	Retribucio- nes. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
<i>De niñas.</i>					
Costeán.	Completa.	625	»	Las legales,	»
Estada.	Idem.	625	»	»	»
Torres del Obispo.	Idem.	625	»	»	»
Concurso único.					
<i>De niños.</i>					
Sopeira.	Incompleta.	600	»	»	»
Caserras.	Idem.	575	»	»	»
Alcalá del Obispo.	Idem.	500	»	»	»
Espés.	Idem.	450	»	»	»
Binué.	Idem.	425	»	»	»
Loscorrales.	Idem.	425	»	»	»
Abay.	Idem.	375	»	»	»
Güel.	Idem.	375	»	»	»
Sinués.	Idem.	375	»	»	»
Piracés.	Idem.	350	»	»	»
Neril.	Idem.	350	»	»	»
Eriste.	Idem.	300	»	»	»
Eresué.	Idem.	300	»	»	»
Merlí.	Idem.	300	»	»	»
Bacamorta y Espluga.	Idem.	300	»	»	»
Santa Justa y Puyarruego.	Idem.	275	»	»	»
Torres de Alcanadre.	Idem.	275	»	»	»
Majones.	Idem.	275	»	»	»
Litera.	Idem.	275	»	»	»
Troncedo.	Idem.	275	»	»	»
Alastruey.	Idem.	250	»	»	»
Buerba.	Idem.	250	»	»	»
Castellazo.	Idem.	250	»	»	»
El Pueyo de Araguás.	Idem.	250	»	»	»
Vináena.	Idem.	200	»	»	»
Centeneró.	Idem.	200	»	»	»
<i>De niñas.</i>					
Azara.	Incompleta.	275	»	»	»
<i>De ambos sexos.</i>					
Ainsa.	De ambos sexos.	600	»	»	»
PROVINCIA DE LOGROÑO.					
Concurso de ascenso.					
<i>De niños.</i>					
Villoslada.	Elemental.	625	»	»	»
<i>De niñas.</i>					
Haro.	Elemental.	1.100	»	»	»
Santurde.	Idem.	625	»	»	»
Concurso único.					
<i>De ambos sexos.</i>					
Viniegra de Arriba.	Incompleta.	600	»	»	»
Villavelayo.	Idem.	496	»	»	»
El Rasillo.	Idem.	496	»	»	»
Cabretón.	Idem.	496	»	»	»
Villalba.	Idem.	400	»	»	»

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal.	Aumento voluntario.	Retribucio- nes.	OBSERVACIONES.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Valdeperillo	Incompleta.	400	»	Las legales.	»
Nestares	Idem.	360	»	»	»
Tobía	Idem.	360	»	»	»
Carbonera	Idem.	300	»	»	»
Montemediano	Idem.	250	»	»	»
PROVINCIA DE NAVARRA.					
<i>Traslado.—De niños.</i>					
Pueyo	Elemental.	625	»	»	»
Concurso de ascenso.					
<i>De niños.</i>					
Isaba	Elemental.	825	»	»	»
Concurso único.					
<i>Incompletas.</i>					
Biurrun	Ambos sexos.	600	»	»	»
Desojo	Idem.	500	»	»	»
Mues	Idem.	450	»	»	»
Vidaurreta	Idem.	400	»	»	»
Olcoz	Idem.	400	»	»	»
Castillonuevo	Idem.	400	»	»	»
Metautén	Idem.	400	»	»	»
Solchaga	Idem.	375	»	»	»
Artica	Idem.	350	»	»	»
Baquedano	Idem.	350	»	»	»
Linzoain	Idem.	320	»	»	»
Azqueta	Idem.	300	»	»	»
Otiñano	Idem.	300	»	»	»
Ardaiz	Idem.	300	»	»	»
Sarriés	Idem.	300	»	»	»
Guetador	Idem.	300	»	»	»
Ogoz	Idem.	300	»	»	»
PROVINCIA DE SORIA.					
<i>Traslado.—De ambos sexos.</i>					
Felo	Elemental.	625	»	»	»
Concurso de ascenso.					
<i>De niños.</i>					
Abejar	Elemental.	625	»	»	De patronato.
Concurso único.					
<i>Incompletas.</i>					
Torluenga	Ambos sexos.	575	»	»	»
Vildé	Idem.	575	»	»	»
Fuencaliente de Medina	Idem.	550	»	»	»
Taroda	Idem.	525	»	»	»
Cuevas de Ayllón	Idem.	500	»	»	»
Alpanseque	Idem.	500	»	»	»
Navalcaballo	Idem.	500	»	»	»
Tardajos	Idem.	500	»	»	»
Sagides	Idem.	500	»	»	»

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal.	Aumento voluntario.	Retribucio- nes.	OBSERVACIONES.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Buberos.	Ambos sexos.	545	»	Las legales.	»
Marazovel.	Idem.	450	»	»	»
Ocenilla.	Idem.	450	»	»	»
Arévalo.	Idem.	400	»	»	»
Tozalmoro.	Mixta.	400	»	»	»
Sotillo de Caracena.	Idem.	400	»	»	»
Torrearevalo.	Idem.	400	»	»	»
Alioncillo.	Idem.	400	»	»	»
Torremediana.	Idem.	400	»	»	»
Alcubilla del Marqués.	Idem.	400	»	»	»
Cuevas de Soria.	Idem.	400	»	»	»
Valdanzuelo.	Idem.	400	»	»	»
PROVINCIA DE TERUEL.					
<i>Traslado.—De niños.</i>					
Teruel (Beneficencia).	Elemental.	1.375	»	»	Sin retribuciones.
Albarracín.	Idem.	825	»	»	»
Castellote.	Idem.	825	»	»	»
Barrachina.	Idem.	625	»	»	»
<i>De niñas.</i>					
Puebla de Valverde.	Elemental.	825	»	»	»
Concurso de ascenso.					
<i>De niños.</i>					
Puertomingalvo.	Elemental.	825	»	»	»
Parras de Castellote.	Idem.	625	»	»	»
La Portellada.	Idem.	625	»	»	»
Martín del Río.	Idem.	625	»	»	»
Cutanda.	Idem.	625	»	»	»
<i>De niñas.</i>					
Ejulve.	Elemental.	825	»	»	»
Monroyo.	Idem.	825	»	»	»
Forniche alto.	Idem.	625	»	»	»
Concurso único.					
<i>De niños.</i>					
Ababuj.	Incompleta	500	»	»	»
Cuevas Labradas.	Idem.	437'50	»	»	»
Rillo.	Idem.	375	»	»	»
Cosa.	Idem.	350	»	»	»
Jatiel.	Idem.	312'50	»	»	»
Campos.	Idem.	275	»	»	»
Piedrahita.	Idem.	250	»	»	»
Colladico.	Idem.	250	»	»	»
<i>De ambos sexos.</i>					
San Blas (Barrio).	Ambos sexos.	500	»	»	»
Valdecebro.	Idem.	275	»	»	»
<i>De niñas.</i>					
Camañas.	Incompleta.	333'50	»	»	»
Orrios.	Idem.	291'50	»	»	»
Villar de Salz.	Idem.	291'50	»	»	»
Mas de la Cabrera.	Idem.	275	»	»	»
Son del Puerto.	Idem.	183	»	»	»

Además del sueldo y retribuciones que á cada Escuela van señalados, los Maestros y Maestras propietarios disfrutarán habitación decente y capaz para si y su familia.

Al concurso de traslación tendrán derecho todos los que desempeñen Escuelas de la misma categoría y de igual ó mayor sueldo que la vacante, dándose la preferencia primero al mayor sueldo disfrutado y después á la antigüedad en el tiempo total de servicios prestados en propiedad á la enseñanza.

Al de ascenso podrán aspirar todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, siempre que el cargo de la Escuela que sirven sea de la misma categoría, conforme á la clasificación establecida en el artículo 62 del Reglamento antes mencionado y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

A las plazas cuyos sueldos no lleguen á 750 pesetas serán también admitidos los aspirantes que carezcan de servicios.

Al concurso único para la provisión de Escuelas incompletas, entre las cuales están comprendidas las de temporada y las de asistencia mixta, podrán concurrir los Maestros y Maestras con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con dicho título; advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el artículo 65 del citado reglamento para la provisión de Escuelas incompletas de asistencia mixta, sólo habrá lugar al nombramiento de Maestros en el caso de que no las solicite Maestra alguna.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes, se tendrán en cuenta las circunstancias de preferencia señaladas en los artículos 66 y 67 del citado reglamento, advirtiéndose que no se reconocen como legales otros sueldos que los determinados por la ley en los artículos 191, 193 y 195 y en las demás disposiciones vigentes sobre esta materia.

Con arreglo á lo que previene el artículo 68 del mismo reglamento, los Maestros de Escuela elemental no podrán obtener por concurso las superiores, y los que sirvan plazas en estas últimas y quieran pasar á las elementales, sólo serán considerados como si disfrutaran el sueldo que corresponda á éstas en la población en que prestan sus servicios.

Los Maestros de las Escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso Escuelas elementales ó superiores, estarán sujetos á lo que dispone el artículo 70.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, presentando las mismas en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes, durante el término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo *Boletín Oficial* de la provincia publique este anuncio, no pudiendo ser admitida ninguna instancia que no se haya recibido en la expresada Secretaría hasta las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza,

ó en caso de tenerle, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: Título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias, en hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente haya servido, con el V.º B.º del Presidente, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias, pero los aspirantes que no estuvieran desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia en que desean obtener cada una de todas las que solicitan al propio tiempo.

Lo que por acuerdo del Excmo. Sr. Rector, se publica en los *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 9 de Abril de 1892.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

SECCIÓN SEXTA.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre, por el período de tres años, de los derechos que devenguen las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial, bajo el tipo de 5.033 pesetas y recargos autorizados; la primera subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 28 del actual, de once á doce de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si esta subasta no produciere efecto por falta de licitadores, se celebrará otra, por un año, á la misma hora y local, el día 10 de Mayo próximo, en la que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo fijado para aquélla; siendo condición indispensable para tomar parte en ellas depositar previamente en la Depositaria municipal ó en el acto de hacer licitación el 2 por 100 de su importe.

Maluenda 18 de Abril de 1892.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Obtenida por este Ayuntamiento la concesión del arriendo á la exclusiva, por un año, de los gru-

pos de líquidos y carnes, y formalizado el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de esta Corporación, se procede al mismo mediante la oportuna subasta que se ha de verificar por pujas á la llana en esta Sala Consistorial, el día 24 del actual, de diez á once de la mañana.

Si la primera subasta no ofreciere resultado, se celebrará otra el día 3 de Mayo próximo, á las mismas horas, rectificando previamente los precios de venta.

Si en ésta tampoco se verificara remate, se celebrará otra el 11 del mismo, en iguales horas, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior.

Fréscano 14 de Abril de 1892.—El Alcalde, Leoncio Bermejo.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales ni parciales intentados para cubrir el cupo de consumos que corresponde á este distrito municipal en el próximo año económico de 1892-93, según acuerdo del Ayuntamiento y señores asociados, se procederá al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto, por término de tres años; cuya subasta ha de tener lugar el día 24 del actual, á las once de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, y si ésta no tuviese efecto, se celebrará otra como segunda y última el día 1.º de Mayo próximo, á la misma hora, en la que caso de no haber tampoco licitadores se admitirán proposiciones á venta exclusiva por lo que toca á las agrupaciones de líquidos y carnes solo por un año, conforme también con las condiciones que se hallan de manifiesto.

Ainzón 17 de Abril de 1892.—El Alcalde, Joaquín Cruz.

El padrón de cédulas personales y la matrícula industrial de esta villa para 1892-93, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días el primero y de 15 la segunda; para los efectos reglamentarios.

Ainzón 18 de Abril de 1892.—El Alcalde, Joaquín Cruz.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

D. Pablo Campos y Pérez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio universal de quiebra de D. Mariano Zuferrí, instados por D. Francisco García, y Junta general de acreedores celebrada el día 8 del actual, resultaron elegidos Síndicos D. Vicente Pérez, habitante en la calle de Alfonso I, núm. 33; D. Ventura Orensanz, que vive calle de la Torre Nueva, núm. 5, y D. José Gros, habitante calle Mayor, núm. 20, los cuales han aceptado y jurado

el cargo y obligándose á desempeñarlo bien y fielmente; y además de haber dispuesto lo conducente á hacerles entrega de todos los bienes, libros y papeles inventariados, he acordado publicar dicho nombramiento mediante los oportunos edictos que se insertarán en la *Gaceta de Madrid*, y BOLETIN OFICIAL de Zaragoza y *Diario de Avisos* de esta localidad y fijarán en estrados y sitios públicos de la misma; previniéndose á cuantos hayan de hacer alguna entrega á dicho quebrado, la verifiquen á los nombrados Síndicos, por hallarse todo lo que á aquél pueda corresponder, sujeto á las responsabilidades de dichos autos.

Dado en Zaragoza á 11 de Abril de 1892.—Pablo Campos.—D. S. O., Justo Emperador.

Cédula de requerimiento.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia dictada con fecha 23 de Marzo último, en el ramo de embargo dimanante de causa sobre hurto contra Cirilo Leonardo Blanco García, natural de Tudela y vecino de esta capital, acordó requerir á este último para que en el término de 15 días instruya el expediente posesorio de las dos fincas que le fueron embargadas, bajo apercibimiento caso contrario de instruirlo de oficio.

Y para que le sirva de requerimiento al nombrado Cirilo Leonardo Blanco García, cuyo actual domicilio se ignora, libro la presente en Zaragoza á 16 de Abril de 1892.—Justo Emperador.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Regimiento cazadores de los Castillejos, 18.º de caballería.

El día 26 del actual, á las diez de la mañana, se procederá en los cuarteles de Torrero á la venta en pública subasta de 25 caballos de desecho que tiene este regimiento.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Zaragoza 18 de Abril de 1892.—El Comandante Mayor, Federico Guerra.

TRABAJADORES

Se admitirán todos los que se presenten en Anzónigo, para el ferrocarril de Canfranc, ganando hasta 10 reales.

Para anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5, Zaragoza